



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 20 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que establece la homologación de los calendarios electorales en los Estados de al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, disposición a la que Tamaulipas ha dado cumplimiento a cabalidad celebrando sus elecciones de Ayuntamientos con las elecciones Federales.

En Tamaulipas actualmente la legislación de la materia prevé procesos electorales 2 de cada 3 años, lo que representa un desgaste a las arcas del erario público por el apoyo constante que se debe proporcionar a los partidos políticos por concepto de financiamiento de campañas. Aunado a ello, de continuar en el mismo esquema electoral se propicia un cansancio social al verse la ciudadanía inmersa de manera constante en procesos electorales que repercuten en la participación del pueblo dentro de la vida democrática del Estado, contrario a lo previsto por el Constituyente en el artículo 41 de la Constitución General.

En ese sentido, con la intención de generar no sólo un mayor ahorro económico, sino de establecer también aliciente para la gobernabilidad y el acuerdo político, la presente iniciativa entraña la homologación de los procesos electorales locales de nuestro Estado, es decir, elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos con las elecciones federales, lo cual representaría un ahorro considerable para el erario público a partir de contiendas electorales eficaces, breves y económicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En mérito de lo anterior, la presente acción legislativa traerá consigo que los gobernantes enfoquen sus esfuerzos en solucionar las necesidades sociales, y no así en buscar la aprobación de su mandato a través del resultado reflejado en las urnas.

Para efecto de evitar que la legislación local en materia electoral contravenga lo previsto en la legislación Federal, se hace necesario establecer que, por única ocasión, el proceso electoral ordinario en Tamaulipas se inicie el segundo domingo de octubre de 2017, con el propósito de celebrar la jornada electoral el primer domingo de julio del 2018.

Ahora bien, por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 329, apartado 1, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Del mismo modo, la norma electoral federal establece una garantía individual del derecho al sufragio para aquellos ciudadanos mexicanos que se encuentren residiendo en el extranjero, supeditando este derecho a que las Constituciones de los Estados así lo establezcan, por lo que, de un análisis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y a la Ley Electoral de nuestra entidad, se advierte la falta de inclusión del derecho al voto para aquellos ciudadanos tamaulipecos que se encuentren residiendo en territorio extranjero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que el artículo 1, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es así que, con la presente acción legislativa, se pretende reconocer el derecho de los migrantes Tamaulipecos al voto, por el candidato a Gobernador, previendo como una obligación de la autoridad administrativa electoral, desarrollar los mecanismos que aseguren el derecho al sufragio de los Tamaulipecos que residan en el extranjero, de manera universal, libre, secreta y directa.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la integración de los Ayuntamientos electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional, con el propósito de garantizar dicha proporcionalidad en la integración del cabildo, la propuesta de reforma que se pone a la consideración de esta Asamblea, dispone homologar el porcentaje del 1.5% al 3% establecido para la asignación de Diputados, a fin de que aplique también para la asignación de Regidores de Representación Proporcional, de los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20 párrafo segundo, fracción II, Apartado A, párrafo quinto, y 130 párrafo tercero; y se adicionan un párrafo tercero a la fracción I, y el numeral 21 a la fracción III, del párrafo segundo al artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.- La...

Las...

I.- De...

Las...

La elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.

II.- De...

A.- Los...

Sólo...

Las...

Los...

La ley regulará las formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El...

De...

El...

Los...

Por...

Los...

B.- al E.- ...

III.- De...

1. al 20. ...

21. La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto de los Tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan elegir al candidato a Gobernador.

IV.- y V.- ...

Este...

El...

Los...

En...

En...

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los...

En...

Los...

La...

La...

Los...

Los...

El...

El...

Para...

El...

Al...

a) al e)...

El...

ARTÍCULO 130.- Cada...

Los...

Tendrán derecho a la asignación de regidores de Representación Proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al **3%** del total



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley.

Las...

Los...

En...

La...

Si...

En...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de que las elecciones ordinarias que se verifiquen en 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, el proceso electoral ordinario en Tamaulipas se iniciará el segundo domingo de octubre de 2017, por lo que los plazos previstos en la Ley Electoral serán ajustados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de evitar contrariar la Constitución Federal, la local y las leyes aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años para ser electos en 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Los Diputados que sean electos en 2021 serán electos de manera concurrente con las elecciones federales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 5 de junio de 2017.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR**

**Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos



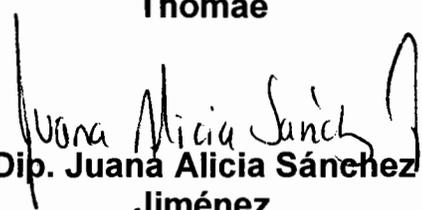
Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández



Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae



Dip. Issis Cantú Manzano



Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez



Dip. María de Jesús Gurrola Arellano



Dip. María del Carmen Tuñón Cossío



Dip. Noñemi Estrella Leal



Dip. Teresa Aguiar Gutiérrez



Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez

Esta página corresponde a la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 20 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Firmada el 5 de junio de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández**

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Dip. Glaforo Salinas Mendiola

**Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa**

Dip. José Ciro Hernández Arteaga

Dip. Pedro Luis Ramírez Rerales

**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**

Dip. Víctor Adrián Meraz Padrón

Esta página corresponde a la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 20 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Firmada el 5 de junio de 2017.